

FÉLIX MARÍA AROCENA SOLANO¹

Facultad de Teología
Universidad de Navarra
Spagna
ORCID 0000-0001-8184-283X

LOS CONCILIOS HISPANO-VISIGÓTICOS ENTRE HISTORIA Y CULTO

Sobory hiszpańsko-wizygockie – między historią a kultem Abstrakt

Praca zawiera syntezę soborowej działalności Kościoła w Hiszpanii w okresie późnorzymskim wraz ze spisem liczby kanonów o charakterze liturgicznym każdego zgromadzenia. W ten sposób stanowi ona bardzo interesujące źródło dla badaczy liturgii wizygockiej.

Słowa kluczowe: Sobór, liturgia, kanony, Hiszpania, Wizygoci

The Hispanic-Visigothic councils – between history and cult Abstract

The work offers a synthesis of the conciliar activity of the Church in Hispania during the late-Roman period with a list of the number of canons of a liturgical nature of each assembly. In this way it offers a subsidy of great interest for scholars of the Visigothic liturgy.

Keywords: Council, liturgy, canons, Hispania, Visigoth

Estas páginas ofrecen una síntesis de la actividad conciliar de la Iglesia en Hispania durante el periodo tardo-romano -desde el año 330 hasta la invasión musulmana de la Península en el 711- con atención especial al número de cánones de naturaleza litúrgica de cada una de esas asambleas de obispos. Con esta compilación pretendemos ofrecer un subsidio eficaz para los estudiosos de la liturgia hispano-romana y visigótica.

1. Introducción

Durante el primer milenio de la historia de la Iglesia en la Península Ibérica -incluyendo la provincia Narbonense del sur de la Galia- la fe era celebrada con el Rito hispano-mozárabe.

¹ Bachelor of Physical Sciences. Doctor of Sacred Theology. Doctor of Canon Law. Professor of Liturgical Theology at the Faculty of Theology of the University of Navarra. Visiting professor at the Ecclesiastical University of San Dámaso (Madrid). E-mail: farocena@unav.es.

La formación de este rito fue lenta y en ese proceso intervinieron tres grandes sedes metropolitanas: Sevilla, Toledo y Tarragona. Esta liturgia propia, después de la romana y de la ambrosiana, es la más conocida de todas las liturgias cristianas occidentales en cuanto a su *iter* de formación y fijación. Su celebración perduró en las Iglesias de la Península y en los obispados catalanes de Rito hispano hasta el siglo IX. La transición del rito hispano al franco-romano en la Galia Narbonense parece anterior al siglo IX.² La liturgia hispana constituye un aspecto capital para entender el genio y la expresión teológica, espiritual y pastoral de estos siglos.

El Rito hispano-mozárabe sufrió tres graves crisis que llevaron a su supresión y su casi total desaparición: la invasión musulmana de la Península Ibérica, la reconquista y las sospechas teológicas de Roma.³ En la actualidad, tras la invitación del Concilio Vaticano II a revisar los diversos Ritos y su puesta en práctica por el Cardenal Marcelo González Martín (†2004), continúa parcialmente en uso en la Capilla Mozárabe de la catedral primada de España y -de modo bien sea regular, bien sea esporádico- en algunas sedes de la tradición hispana y también en otros lugares.⁴

En las acciones humanas de tipo cooperativo por las que alguien se inserta en una determinada comunidad comparece la trilogía: [comunidad – tradición – autoridades]. Pensemos en los estudiosos de la geología, en los jugadores de ajedrez, o en los amantes de la música. Éstos últimos (comunidad) comparten los bienes propios de la música (armonía, ritmo, inspiración...) y consideran autoridades a quienes han practicado la música de modo excelente y, como tales, han recibido el reconocimiento de todos. La perfección que alcanzó Velázquez en la pintura, Mozart en la música, o Aristóteles en la filosofía, suele ser admitida por los cultivadores de tales disciplinas.⁵ Algo similar podemos decir de la Iglesia: ella es la “comunidad”; el elemento objetivo que el sujeto-Iglesia comparte es su “tradición”; y los hitos de excelencia de esa tradición son las “autoridades”. En esta línea, los concilios son eso: hitos, expresiones particulares de autoridad, testimonios de una tradición común que todos reconocen.

En nuestro caso, esa comunidad -que llamamos Iglesia- atravesó, en el periodo histórico del que nos ocupamos, coyunturas políticas diversas, ya que pasó de vivir en el Imperio romano a insertarse en el reino visigótico hasta quedar sometida, más tarde, a la dominación musulmana. En este contexto, las asambleas conciliares fueron una expresión de la peculiar vitalidad de una Iglesia donde la *lex credendi* se expresa y se alimenta de la *lex orandi* en

² Cf. J.P. Rubio Sadia, *Apud Hispanos lex Toletana obliterata est. De supresiones, olvidos y pervivencias en torno al rito hispano*, *Toletaba* 33 (2015) 25-42.

³ Sobre la primera, cf. J. Pinell, *Liturgia hispánica*, en Q. Aldea Vaquero – T. Marín Martínez – J. Vives Gatell, *Diccionario de historia eclesiástica de España 2*, CSIC – Instituto Enrique Flórez, Madrid 1972, 1304 ss.

Sobre la segunda, cf. J.P. Rubio Sadia, *La recepción del Rito Franco-Romano en Castilla (ss. XI-XII)* (*Monumenta Studia Instrumenta Liturgica* 61), Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2011; cf. J. Janini, *Liturgia romana*, en Q. Aldea Vaquero – T. Marín Martínez – J. Vives Gatell, *Diccionario de historia eclesiástica de España 2*, CSIC – Instituto Enrique Flórez, Madrid 1972, 1321 ss.

Sobre la tercera, cf. J. Orlandis, *La Iglesia en la España visigoda y medieval*, Eunsa, Pamplona 1976, 315 ss.

⁴ Cf. Concilio Vaticano II, *Constitución Sacrosanctum Concilium* 4: “el sacrosanto Concilio, ateniéndose fielmente a la tradición, declara que la santa Madre Iglesia atribuye igual derecho y honor a todos los Ritos legítimamente reconocidos y quiere que en el futuro se conserven y fomenten por todos los medios. Desea, además, que, si fuere necesario, sean íntegramente revisados con prudencia, de acuerdo con la sana tradición, y reciban nuevo vigor, teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades de hoy”.

⁵ Cf. A. MacIntyre, *Tras la virtud*, Ed. Crítica, Barcelona 1987, 233 ss.

una admirable simbiosis en vista de la *lex agendi*.⁶ De ahí que debamos comenzar fijando el marco de referencia histórico-geográfico de la liturgia hispano-visigótica.

2. El marco de referencia geo-cultural

El ámbito donde se mueven estas páginas está delimitado cronológica y geográficamente, de la siguiente forma:

– Desde el punto de vista cronológico, el periodo comprendido se divide en dos etapas:

a) la primera se inicia a principios del siglo cuarto, con el Concilio de Elvira (300-309), y llega hasta la conversión de Recaredo, en el año 589, junto con todo el pueblo godo. A este periodo lo designamos “periodo romano-godo” (c.300-588), en el que se celebran los concilios previos a esa conversión. El siglo V fue un siglo de convulsiones: los bárbaros -entrando en tromba- provocaron una desarticulación de la vida religiosa en la Hispania romana. Los vándalos y alanos, después de saquear Hispania, pasaron a África. Los paganos suevos se asentaron en Galicia. Los visigodos, de fe arriana, se establecieron por toda la Península asumiendo rápidamente la lengua y muchas costumbres de los hispano-romanos. La legislación elaborada, híbrida de germanismo y romanismo, muestra la auténtica mezcla cultural del momento.⁷ Para toda la época previa a la invasión de los bárbaros, conviene recordar la tesis de Dom Paul Cagin: “*nous avons justifié -croyons-nous- dans une mesure convenable, la persuasion où nous sommes de l'identité des diverses liturgies latines*”.⁸

En este periodo se celebraron en la Península Ibérica casi una docena de concilios en sedes como Elvira, Zaragoza, Tarragona Barcelona, Lérida, Valencia, Braga... En la época del Concilio de Elvira, la Iglesia hispana acababa de salir de la cruel persecución de Diocleciano (†311). Faltaban dos años para el edicto de tolerancia de la Iglesia, promulgado en Milán, y en el que se establecía la libertad religiosa en el imperio romano de Constantino (†337).⁹

En aquellos años, el Cristianismo aparece como una realidad intensamente arraigada en la Península Ibérica, especialmente en la provincia Bética y en la cuenca mediterránea, como se desprende de la ubicación de las sedes de los obispos firmantes en las actas iliberritanas. En los últimos años del siglo cuarto, surge el priscilianismo y la Iglesia hispana se enfrenta a su primera herejía de tendencia gnóstico-maniquea.¹⁰ Las medidas disciplinarias no dieron

⁶ Cf. M. González López-Corps, *Apuntes para la historia de la Iniciación cristiana en los primeros siglos de Hispania*, Toletana 16 (2007) 75.

⁷ Cf. Idem, *Ordo Missæ Hispano-Mozarabicus. Orígenes y fases de desarrollo – Una contribución histórico-litúrgica al estudio y renovación del Rito*, Pontificium Athenæum sancti Anselmi de Urbe, Pontificium Institutum Liturgicum (Tesis ad lauream in sacra Liturgia, *pro manuscripto*) 18.

⁸ Cf. P. Cagin, *Paléographie musicale*, vol. 5, Solesmes 1897, 185. Esta *Paléographie musicale* es una serie de publicaciones, consistentes principalmente en fotografías y facsímiles de manuscritos publicados en la abadía de *Saint-Pierre de Solesmes* en 1889 por Dom André Mocquereau (†1930) para promover estudios científicos y la restauración canto §regoriano. Su título completo es *Paléographie musicale, les principaux manuscrits de chant grégorien, ambrosien, mozarabe, gallican, publiés en facsímiles photo-typiques par bénédictins de Solesmes*.

⁹ Según la “Historia de la Iglesia” de Juan de Isasa (Madrid 1988), en el momento de la promulgación de ese edicto (*Cunctos populos*), existían en el imperio cerca de mil quinientas sedes episcopales y profesaban la fe cristiana de cinco a siete millones de habitantes, del medio centenar que componían el imperio.

¹⁰ Prisciliano, nacido en Galicia, de familia noble y bien instruido culturalmente, comenzó a predicar en torno al año 375 una doctrina ascética muy rígida, instando a la Iglesia a abandonar la opulencia para volver a unirse con los pobres. Alcanzó gran popularidad, aunque atrajo la hostilidad de algunos obispos que condenaron sus doctrinas en un concilio celebrado en Zaragoza (380). Allí se sancionaron también algunas prácticas litúrgicas extendidas entre los priscilianos como ayunar los domingos (canon 2) o ausentarse de la iglesia en tiempo de Cuaresma (canon 2)

el resultado deseado en la *Gallæcia* y se debe esperar hasta mediados del siglo sexto para que se reúna el primer concilio de Braga (561) y, once años después, el segundo.

b) la segunda etapa se inicia en el mismo año 589 y llega hasta la desaparición del reino visigodo, a consecuencia de la invasión islámica en los albores del siglo VIII. A este periodo lo designamos “periodo visigótico” y goza de una significación extraordinaria. En efecto, la Iglesia visigótica del siglo séptimo alcanza en todos los terrenos de la vida cristiana un nivel de esplendor que no tiene parangón con ningún otro territorio del Oriente o del Occidente cristianos. Es la llamada “era isidoriana”. El núcleo fundamental de los concilios celebrados en el reino visigodo lo constituyen la extensa serie de concilios toledanos. En esta etapa se celebraron veintiocho concilios, dieciocho de los cuales tuvieron lugar en Toledo -*urbs regia*- y los demás en las sedes de Sevilla, Zaragoza, Narbona, Huesca, Mérida y Braga.

Tanto en la Iglesia como en la monarquía visigoda, los concilios toledanos tuvieron un papel fundamental. Fueron el supremo órgano legislativo de una Iglesia cuyo distanciamiento físico de la sede romana le obligaba a generar sus propias normas y usos. Los textos conciliares constituyen una fuente de información de primer orden para conocer la evolución de la Iglesia en el área geográfica de la Península Ibérica. El tercer Concilio de Toledo (589) había previsto que, para salvaguardar el buen orden de las cuestiones eclesiales, los concilios se celebrasen con una frecuencia anual. Tal medida resultó impracticable por dos motivos: por un lado, la disposición no era fácil de cumplir por razones de distancia y orografía; por otro, el carácter monárquico de la autoridad episcopal propiciaba soluciones propias en cada iglesia particular.

En lo concerniente al culto divino, los cánones de los concilios hispanos y visigóticos conforman un importante depósito, cuyo conocimiento permite entender mejor los contenidos rituales y teológicos de los libros del venerable Rito hispano. Este ha sido el motivo de reunir aquí esos cánones, seleccionando y ordenando teológicamente los contenidos litúrgicos de las actas conciliares, editadas por José Vives (†1978) y otros autores.¹¹

– Desde punto de vista geográfico, los concilios -aquí recogidos- se celebraron todos en la Península Ibérica, a excepción de los que tuvieron lugar en Agde (506) -en el Languedoc- y en Narbona (589), metrópoli principal de la Septimania, también llamada Galia Narbonense. Este territorio se hallaba fuera de los límites peninsulares, pero siempre formó parte del reino visigodo. Hay que tener en cuenta que, en torno al siglo sexto, no había prácticamente frontera de los Pirineos, porque la Provenza, la Narbonense y la Tarraconense estaban bajo el poder militar ostrogodo.

o los veintidós días que distan del 17 de diciembre al 6 de enero (canon 4). Más tarde, el primer Concilio de Toledo (400), volvió a condenar el priscilianismo (cf. M. Simonetti, *Prisciliano-Priscilianismo*, en A. Di Berardino (ed.), *Diccionario patristico y de la antigüedad cristiana* 2, Sígueme, Salamanca 1992, 1834-1835).

¹¹ Cf. J. Vives, *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, CSIC – Instituto Enrique Flórez, Barcelona-Madrid 1963. Disponemos también de G. Martínez Díez – F. Rodríguez (ed.), *La Colección Canónica Hispana* IV, Concilios Galos. Concilios Hispanos: Primera parte, CSIC (MHS, Serie canónica IV), Madrid 1984; Concilios Hispanos, Segunda parte, CSIC, (MHS, Serie canónica 5), Madrid 1992. Para introducir histórica y litúrgicamente este material nos servimos de tres contribuciones: una histórica y dos litúrgicas; nos referimos, en primer lugar, al estudio de los profesores José Orlandis (†2010) y Domingo Ramos-Lisson (†2016) sobre concilios visigóticos (cf. J. Orlandis – D. Ramos-Lisson, *Historia de los concilios de la España romana y visigoda*, Euns, Pamplona 1986); en segundo lugar, al artículo de Miquel Gros sobre liturgia y legislación conciliar en la Hispania visigoda (cf. M.S. Gros, *Liturgia y legislación conciliar en la hispania visigoda*, Phase 241 (2001) 29-45). Para una primera introducción histórica general al mundo visigodo, cf., entre otros, J. Fernández Ubiña – M. Sotomayor (coords.), *Historia del Cristianismo – El mundo antiguo*, vol. 1, Trotta, Madrid 2011.

3. Los concilios hispano-romanos y visigóticos

Presentamos, a continuación, el elenco cronológico de los concilios hispano-romanos y visigóticos, junto con una breve reseña de la coyuntura histórica en la que se celebraron.¹² Dividimos el estudio en dos periodos -primero hispano-godo y segundo visigótico-. Ambos se distinguen formalmente a partir de la adopción oficial de la fe católica por parte del Reino visigótico de Toledo y hasta entonces arriano.

Periodo hispano-godo

1. Concilio de Elvira (300-306)

El Concilio de Elvira, sin ser el primer concilio disciplinar, es, con todo, el más antiguo de los que nos han llegado las actas, incluidas en la Colección Hispana y reunidas en el Epítome Hispánico, el cual añade un canon a los ochenta y uno de la Hispana. El año de celebración es incierto; Karl Joseph von Hefele y Henri Leclercq, después de discutir las diversas hipótesis, se inclinan por el año 305; Jean Gaudemet lo sitúa antes del 314, año también del primer concilio de Arlés. Como entre sus asistentes se cuenta Osio de Córdoba (†359), el concilio es posterior al 292, año en que Osio inicia su episcopado. El día, en cambio, está bien establecido: 15 de mayo. El concilio tiene carácter nacional, asistiendo diecinueve obispos y veintiséis presbíteros, en presencia de los diáconos y el pueblo. Se encontraban representadas todas las provincias hispanas, aunque con cierto predominio de la Bética. Se ha señalado a Osio como el alma de esta asamblea, aun sin ocupar la presidencia, que correspondía al obispo más anciano, probablemente Félix de Guadix, primer firmante de las actas. La obra de los padres de Elvira reviste especial importancia por tratarse de la reestructuración de la vida eclesial tras las persecuciones y hallarse la comunidad cristiana rodeada de un ambiente todavía pagano, que se debía evangelizar.

2. Concilio de Zaragoza I (380)

El 4 de octubre, probablemente del año 380, se reunían los obispos Fitadio, Delfín, Eutiquio, Ampelio, Euxencio, Lucio, Itacio, Speldonio, Valerio, Symposio, Carterio e Idacio en la sacristía de la iglesia de Zaragoza, para establecer medidas contra Prisciliano y quienes le seguían. El año exacto no aparece atestiguado en las actas, pero ha sido fijado en torno al 380. Este sínodo antipriscilianista podría ser el mencionado por Sulpicio Severo (†425). Al comenzar el concilio, se leyó una carta del papa Dámaso (†384) en la que se ordenaba a los asistentes que evitaran condenar nominalmente a nadie sin haberle oído antes. De ahí que solo se condenaron las prácticas priscilianistas, omitiendo nombres.

3. Concilio de Toledo I (397-400)

Hacia el año 400 se reunió en Toledo un concilio de diecinueve obispos, cuyas actas fueron recogidas en la Colección Canónica Hispana, mezcladas -tal vez- con las de otro u otros concilios posteriores. Esas actas nos dicen que el concilio se celebró *Stilicone consule*. Stilicón

¹² Para la redacción de este epígrafe nos inspiramos, aunque no exclusivamente, en Instituto "Enrique Flórez", *Concilios nacionales y provinciales*, en Q. Aldea Vaquero – T. Marín Martínez. – J. Vives Gatell (dirs.), DHEE, vol. 1, CSIC Instituto "Enrique Flórez", Madrid 1972, 537-577.

tuvo dos consulados: uno el año 400 y otro el 405. Los datos internos del texto conciliar deciden a favor del año 400, ya que suponen en vida a Simpliciano, obispo de Milán, que falleció en el año 401 y -en el año 405- los obispos españoles no ignorarían su defunción. No constan las sedes de los obispos asistentes. El papa Inocencio I dirigió una carta a los obispos reunidos en este sínodo, que fue incorporada en la Hispana con el falso título de *Ad universos episcopos in Tolosa*, por haberla tomado a través de alguna colección galicana.

4. Concilio de Agde (506)

Esta asamblea agatense, en el Languedoc, fue el concilio de transición entre la Iglesia galorromana y la Iglesia galo-franca.¹³ Agde fue un concilio nacional del reino visigodo, presidido por Cesáreo de Arlés (†542), cuya sede metropolitana era la principal del reino visigodo de Tolosa, en la cual estaban integradas las Iglesias hispanas. Asistieron treinta obispos aquitanos con la autorización de Alarico II (†507). Los cánones de este concilio son una valiosa fuente de información acerca de las instituciones de la Iglesia de la Galia, revelando el contexto visigótico en el que se situaba.

5. Concilio de Tarragona (516)

Durante la regencia del rey ostrogodo Teodorico (†526), se reunieron el 6 de noviembre del año 516 los obispos de la Tarraconense. Aunque presidido por Juan, obispo de Tarragona, las actas citan a Héctor de Cartagena como metropolitano de la provincia Tarraconense: Tarragona, Ampurias, Gerona, Barcelona, Tortosa, Elvira, Zaragoza, Vich-Ausona y Egara. Las actas de este concilio se han conservado en la Colección Hispana, en la del manuscrito de Novara, y, compendiadas, también en el Epítome Hispánico.

6. Concilio de Gerona (517)

Celebrado durante los años de paz, que caracterizaron la regencia del ostrogodo Teodorico (511-526), el Concilio de Gerona continúa la misma línea que el de Tarragona, reunido el año anterior. Asistieron con Juan, metropolitano de Tarragona, seis obispos, que firmaron las actas sin anotar la sede, dato que podemos obtener de las actas del Concilio de Tarragona, firmadas, entre otros, por los mismos seis obispos: Gerona, Ampurias, Barcelona, Egara, Lérida y Ausona. Estas actas se han conservado en la Hispana, en la Colección de Novara, y reunidas en el Epítome Hispánico.

7. Concilio de Toledo II (527)

La Colección Hispana presenta este concilio como segundo de la serie toledana. Fue un concilio provincial de la Cartaginense al que asistieron, junto con Montano de Toledo, que firma el primero -iniciando así las aspiraciones metropolitanas de la ciudad del Tajo-, los obispos Pancario, Canonio, Paulo, Domiciano y el exilado Marciano; más tarde, añadieron sus firmas cuatro obispos hermanos según la carne: Nibridio, de Egara, Elpidio, de Huesca; Justiniano, de Valencia, y Justo, de Urgel. Sobre la fecha, todos los manuscritos están

¹³ Cf. M. González López-Corps, *Apuntes para la historia de la Iniciación cristiana en los primeros siglos de Hispania*, Toletana 16 (2007) 79-80.

concordes: el año 527, durante el reinado de Amalarico (†531). En algunos manuscritos de la Hispana, recensión *Vulgata*, se han añadido dos cartas de Montano dirigidas, una al clero y pueblo de Palencia, y otra a Toribio, probablemente obispo de esta ciudad, en las que se expresa ya la prerrogativa toledana: *cum Toletanae urbi metropolitanum privilegium vetus consuetudo tradiderit, et eo magis non solum parochiarum, sed et urbium cura huius urbis sollicitet sacerdotem...*

8. Concilio de Barcelona I (540)

El Códice Emilianense nos ha conservado este concilio, que nunca formó parte de la Colección Hispana. La introducción menciona los nombres de los siete obispos asistentes, con sus sedes, que fueron presididos por Sergio de Tarragona.¹⁴ De los diez cánones litúrgicos y disciplinares, el Epítome Hispánico nos ha legado también un resumen de cada uno. El texto del Emilianense carece de firmas, y la extrema concisión y brevedad de los cánones -única en los concilios visigodos- nos hace suponer que no ha llegado hasta nosotros el texto íntegro del mismo, sino un compendio, resumido por segunda vez en el Epítome. La fecha que no figura en las actas, ha sido calculada, aproximadamente, con los datos cronológicos que proporcionan otras fuentes históricas, en torno a los obispos mencionados en la introducción.

9. Concilio de Lérida (546)

Este es un concilio provincial de la Tarraconense, en el que se reunieron todos los obispos de la provincia. Se ha discutido sobre la fecha de su celebración, en Lérida. Unos lo sitúan en el año 524 y otros en el 546. Una vez hecha la confrontación de los manuscritos de la colección de cánones Hispana, puede asegurarse que el concilio se celebró en el año 546. El concilio se celebró en la iglesia de santa Eulalia de Lérida. Asistieron Sergio, que presidía, arzobispo de Tarragona; Justo, obispo de Seo de Urgel; Carancio, de Ampurias; Juan, de Zaragoza; Paterno, de Barcelona; Maurilio, de Egara; Tauro, de Tortosa; Febrero, de Lérida, y Grato, presbítero, en representación de Estafilio, obispo de Gerona. Este concilio es frecuentemente citado en concilios y sínodos posteriores.

10. Concilio de Valencia (549)

Al seguir el Códice Albeldense, González data equivocadamente este concilio en el año 549, pero su verdadera fecha es el año 546. Ese mismo año -el 6 de agosto- se celebraba el concilio provincial de la Tarraconense en Lérida y, pocos meses después -el 4 de diciembre- se celebró este sínodo valenciano, al que asistieron seis obispos. Este reducido número refleja la división interna de la provincia Cartaginense, cuya metrópoli se disputaban Cartagena y Toledo. En él se redactaron cinco cánones: dos se referían a las exequias de los obispos; otros dos a los clérigos vagos y extradiocesanos; y el quinto, de carácter litúrgico, establecía la lectura del Evangelio tras la epístola.¹⁵ Poco después de la celebración de esta asamblea sinodal, sobrevendrá una progresiva influencia bizantina en las tierras de Levante, de la Cartaginense y de la Bética. A partir de las conquistas de Justiniano (†565) en la Península,

¹⁴ Cf. J. Vives (ed.), *Concilios Visigóticos e Hispano-Romanos*, CSIC – Instituto Enrique Flórez, Barcelona-Madrid 1963, 53 (a partir de ahora, CVHR).

¹⁵ Cf. CVHR 61-64.

nace la provincia imperial de Spania, con capital civil y eclesiástica en Cartagena. La capital de la Hispania visigoda se traslada a Toledo, por Atanagildo (†567), si bien su sucesor Liuva (†572) la sitúa otra vez en Narbona.

11. Concilio de Braga I (561)

Este concilio de la provincia de Galicia se celebró en el tercer año del reinado suevo de Ariamiro, bajo la presidencia del metropolitano Lucrecio y con la asistencia de los obispos de Iria, Dumio, Coimbra, Britonia y otros tres cuyas sedes no se han podido precisar. Entre los asistentes figuraba san Martín de Dumio, probable redactor de las actas, de estilo brillante. Tras una larga introducción, cuyos datos históricos sobre la herejía priscilianista no pueden admitirse sin someterlos a un examen crítico, se formulaban diecisiete anatemas anti-priscilianistas, de contenido tanto doctrinal como disciplinar.¹⁶ A continuación, se dio lectura al código canónico que contenía las determinaciones de los concilios generales y locales, y se leyó también la epístola del papa Vigilio (†555) a Profuturo de Braga, centrada en la disciplina bautismal.¹⁷ La principal preocupación de este primer concilio bracarense fue cortar los abusos e implantar una disciplina uniforme en toda la provincia de Galicia. Para ello, promulgó más de veinte cánones de carácter predominantemente litúrgico, que fueron suscritos por los ocho obispos presentes.

12. Concilio de Braga II (572)

Once obispos de los *conventus* jurídicos de Braga y Lugo se reunieron el día primero de junio del segundo año del reinado de Mirón (†583) en la iglesia metropolitana de Braga. El segundo lugar correspondía al obispo de Lugo, con rango igualmente de metropolitano, y con ellos conformaban la asamblea conciliar los demás obispos de Galicia: Viseu, Iria, Coimbra, Idanha, Orense, Lamego, Porto, Tuy, Astorga y Britonia. Las actas, de estilo muy semejante a las del concilio anterior (561), fueron probablemente redactadas por san Martín. Por indicación de Nitigis de Lugo, se dio lectura a los cánones del primer concilio de Braga y fueron proclamadas algunas perícopas de la primera Carta del apóstol san Pedro. Se promulgaron diez cánones, insistiendo en la absoluta gratuidad del ministerio apostólico y prohibiendo cualquier derecho de estola. Otras disposiciones se refieren a la visita pastoral, a la fecha de la Pascua y a los acusadores de los clérigos.¹⁸

Periodo visigótico

Comienza aquí la serie visigótica de concilios toledanos. La conversión a la fe católica de Recaredo (†601), de la corte y del pueblo godo conduce a una estrecha colaboración entre el Reino y la Iglesia, siendo ésta la nota más característica e importante de la monarquía

¹⁶ Cf. CVHR 65-77.

¹⁷ Cf. PL 84, 829 ss. La Carta *Directas ad nos* del Papa Vigilio al obispo Profuturo de Braga es el documento más antiguo que testimonia el empleo de un canon fijo en la Misa del Rito romano (cf. J.O. Bragança, *A liturgia de Braga – Miscelânea en memoria de Dom M. Férotin (1914-1964)*, en *Hispania Sacra* 17-18, Madrid-Barcelona 1966, 259-281; cf. J.O. Bragança, *A carta do Papa Vigilio ao Arcebispo Profuturo de Braga*, en *Actas do Congresso de Estudos da Comemoração do XIII Centenario da morte de S. Fructuoso*, vol. 1, Bracara Augusta 21 (1967) 65-91).

¹⁸ Cf. CVHR 78-106.

visigoda. La serie se abre el año 589, con el tercer Concilio de Toledo, para cerrarse con el décimo octavo, en el año 702. En ellos, además de los asuntos eclesiásticos, se abordaban cuestiones de orden político concernientes al gobierno del Reino. Entre sus asistentes se contaban no solo obispos y abades, sino también el Rey y los dignatarios de palacio. El Rey convocaba el concilio, presidía su apertura y dirigía la palabra para presentar el *tomus regio*, una especie de *desiderata* que -de hecho- se convertía en el orden del día; hecho lo cual, se retiraba, respetando la libertad de las deliberaciones. Los cánones eran confirmados por el Rey, que los convertía en ley del Reino.

13. Concilio de Toledo III (589)

Este gran concilio nacional, con la profesión de fe de los godos, logró la unidad de España, no solo en lo religioso, sino también en lo político y social. Tuvo lugar en la capital visigoda, el ocho de mayo del 589, con asistencia de cincuenta y cinco preladados, que asistieron personalmente, siete, por medio de apoderado, y ocho obispos arrianos. Del sur de las Galias asistieron los obispos de Narbona, Nimes y Elna. Esta cifra viene a representar la casi totalidad moral del episcopado hispano-visigótico. Dio comienzo con la alocución del Rey a la asamblea, a la que ofreció el documento de su abjuración. Un notario leyó a los asistentes la profesión de fe de Recaredo, en la que declaraba seguir la doctrina de los cuatro concilios de Nicea, Constantinopla, Éfeso y Calcedonia. El Rey firmó su abjuración *corde retinens, ore affirmans*; la reina Baddo lo hizo *toto corde* en medio de las aclamaciones de los obispos.¹⁹ Tomó a continuación la palabra Leandro (†600) para dirigirse a los clérigos y dignatarios arrianos, a fin de que confesaran la fe católica. Contestaron los arrianos, recitando una fórmula de abjuración con veintitrés anatemas. En ellos confesaban la fe en la santísima Trinidad y en las relaciones entre las tres divinas Personas, incidiendo en que el Hijo y el Espíritu Santo no son inferiores al Padre, pues son de una misma sustancia, omnipotencia y eternidad.

Firmaron la abjuración los obispos ex-arrianos: Ugnas, de Barcelona; Mamila, de Valencia; Sunnila, de Viseu; Gardingo, de Tuy; Ubiligiselo, de Palencia; Bequila, de Lugo; Argiovito, de Oporto, y Froiselo, de Tortosa. A continuación, firmaron los restantes presbíteros y diáconos, convertidos de la herejía. La profesión de fe también fue suscrita por todos los asistentes, ancianos y nobles.

Concluida la solemne abjuración, el Rey dirigió de nuevo la palabra al concilio, exhortándole a deliberar sobre diversos temas de disciplina eclesiástica. Esas deliberaciones de los padres, siguiendo los deseos de Recaredo, quedaron plasmadas en veintitrés cánones disciplinares. A continuación, el Rey promulgó un edicto en el que los cánones conciliares -tanto dogmáticos como disciplinares- se declaraban ley obligatoria para todos los súbditos. Suscribieron, por fin, las actas del concilio después de Recaredo, los metropolitanos: Massona de Mérida; Eufemio, de Toledo; Leandro, de Sevilla; Migecio, de Narbona, y Pantardo, de Braga, haciéndolo seguidamente todos los obispos asistentes, tanto los antiguos católicos como los recién convertidos. Leandro, en cuanto legado de Pelagio II (†590), cerró la asamblea conciliar, con una homilía acorde a la magnitud del acontecimiento celebrado, que fue incorporada a la Colección Canónica Hispana con los manuscritos de la recensión *Vulgata*.

¹⁹ Isidoro de Sevilla hace una referencia a que Baddo era ajena a los linajes nobiliarios visigodos, cuando alaba las cualidades del hijo y sucesor de Recaredo, Liuva II.

Un año después, la importancia de este concilio fue puesta de relieve por el papa Gregorio Magno (†604).

14. Concilio de Narbona (589)

Este Concilio fue un sínodo de ámbito Septimano en el que participaron ocho obispos, presidido por Nigeccio, obispo de Narbona. El concilio confirmó los cánones del Concilio de Toledo (589), en particular, el abandono de la fe arriana, y promulgó quince cánones relativos a diversas cuestiones.

15. Concilio de Sevilla I (590)

Este concilio, que figura en todas las recensiones de la Colección Hispana, tuvo carácter de concilio provincial de la metrópoli de Sevilla. Se celebró al año siguiente de la conversión oficial de Recaredo (†601) y del pueblo godo a la fe católica, y estuvo presidido por el mismo Leandro (†600), metropolitano de la capital andaluza. Se conservan las actas en forma de carta que los obispos reunidos escriben a Pelagio de Écija, comunicándole las decisiones adoptadas, ya que los acuerdos conciliares afectaban primordialmente a la iglesia de Écija, resolviendo la situación creada por las manumisiones inconsideradas del antecesor de Pelagio. Asistieron los obispos de Cabra, Córdoba, Elvira, Niebla, Tucci, Itálica y Guadix. Faltaron los obispos de Málaga y Sidonia; ambas sedes se encontraban bajo la dominación bizantina.

16. Concilio de Zaragoza II (592)

Este concilio se celebró el séptimo año del rey Recaredo, para deliberar acerca de los problemas concretos planteados por la reciente conversión del pueblo y clero godo a la fe católica; de la continuación en el estado clerical de los obispos, presbíteros y diáconos arrianos, y de la autenticación, por la prueba del fuego, de las reliquias que se conservaban en las iglesias arrianas. Asistieron 14 obispos de la Tarraconense, presididos por Artemio, metropolitano de Tarragona.

17. Concilio de Toledo (597)

La numeración de los concilios de Toledo no incluye el celebrado el diecisiete de mayo del año 597, al que asistieron obispos procedentes de cinco provincias eclesiásticas. El hecho de que este concilio no fuera incorporado a la Hispana, ni a ninguna otra colección canónica, y que nos haya llegado exclusivamente a través del “Código Emilianense”, parece un indicio de que no se trata de un concilio nacional, sino pluri-provincial.

18. Concilio de Huesca (598)

Este concilio provincial tarraconense se celebró el año décimo tercero del reinado de Recaredo (†601), que corresponde al 598 de la era cristiana. Ignoramos los padres que participaron en él, pues no firmaron las dos constituciones del concilio, las cuales fueron escritas dieciséis años después, en el concilio de Egara. Los dos cánones ordenaban la celebración anual del sínodo y que los obispos procurasen la vida santa de su clero.

19. Concilio de Barcelona II (599)

Este concilio de los obispos tarraconenses, se reunió el año décimo cuarto del rey Recaredo, en la iglesia de la santa Cruz de Barcelona. Firman las actas los obispos de Tarragona, Barcelona, Urgel, Ausona, Tortosa, Calahorra, Ampurias, Gerona, Zaragoza, Lérida y Egara. La doble firma de Tortosa nos recuerda que todavía vivía el obispo arriano converso. Las actas de este concilio han llegado hasta nosotros exclusivamente a través del “Códice Emilianense”, ya que nunca formó parte de la Hispana, ni del Epítome Hispánico.

20. Concilio de Egara (614)

El 13 de enero del año 652 se reunió en Egara (Tarrasa) un concilio con la asistencia de doce obispos y dos procuradores de otros tantos preladados ausentes. El primero de los firmantes es Eusebio, que podría ser el metropolitano de Tarragona, a cuya provincia se limitaba este sínodo, aunque otros consideran a Eusebio obispo de Tarrasa. Las actas brevísimas de este concilio no fueron incluidas en la Hispana, pero se han conservado entre los suplementos del “Códice Emilianense” de El Escorial. En ellas se confirman las normas establecidas en el concilio de Huesca (598), aunque solo se acordaron oralmente, sin llegar a redactarlas. El concilio estableció que los obispos debían instruir a los abades.

21. Concilio de Sevilla II (619)

Tuvo carácter provincial, convocado y presidido por el metropolitano de la ciudad, Isidoro (†636). Forma parte de la Colección Canónica Hispana. Adopta la forma de causas judiciales particulares, sobre los cuales dicta una solución. Junto con Isidoro, asistieron al concilio los obispos de Elvira, Sidonia, Écija, Itálica, Cabra, Tucci, Málaga y Córdoba. Tenemos noticia de la asistencia a este Concilio de un prelado sirio por la diatriba teológica que se plantea sobre la herejía de los acéfalos. La presencia en Hispania de este eparca oriental no es un caso extraño, sino, más bien, una prueba de las relaciones entre Hispania y las Iglesias orientales, en el siglo VII.²⁰

22. Concilio de Toledo IV (633)

Presididos por san Isidoro de Sevilla (†636), se reunieron sesenta y seis obispos de Hispania y de la Galia en la basílica de santa Leocadia de Toledo. Este es el único concilio toledano en el que estuvieron personalmente presentes los seis metropolitanos del Reino. Si el tercero de Toledo es el concilio de Leandro (†600), el cuarto es el de Isidoro, inspirador y alma de la asamblea. El tercero abre una nueva época en la Historia de Hispania; el cuarto, con sus 75 cánones, es el más importante de todos los concilios hispanos en el terreno disciplinar, hasta merecer el nombre de *magnum et universale Concilium*. Asistieron los seis metropolitanos, incluido el de Narbona, cincuenta y seis obispos y siete vicarios en nombre de sus preladados. Sus actas nos han sido transmitidas en la Hispana, que cerró su recensión original con este concilio. El canon cuarto es el núcleo sobre el que se formó el *Ordo celebrandi concilii*,

²⁰ Cf. U. Domínguez del Val, *Historia de la Antigua Literatura Latina Hispano-Cristiana*, vol. 3, Fundación Universitaria Española, Madrid 2002, 47, nota 16.

alguna de cuyas oraciones se ha proferido al inicio de las Congregaciones generales del Concilio Vaticano II.²¹

23. Concilio de Toledo V (636)

Este Concilio tuvo carácter nacional en la intención del Rey Chintila (†639), que fue quien lo convocó, pero quedó casi reducido a provincial de Toledo, bien fuera por la urgencia con que se reunió, bien por la coyuntura política del momento. Asistieron dieciocho obispos de la Cartaginense, cuatro de las otras provincias, y dos procuradores de sus preladados. Chintila procuraba afianzarse en el trono e impedir, con una serie de cánones, que otro pretendiente se lo arrebatase. Siete de los nueve cánones promulgados se refieren al rey, a la familia real o al mismo reino; iniciándose así la legislación conciliar toledana relativa al Derecho Público y Constitucional de la monarquía visigoda.²² De los dos cánones eclesiásticos, el primero establece nuevas letanías o rogativas, y el séptimo ordena que en todos los concilios se lean los cánones del cuarto de Toledo (633).²³ Este concilio se halla en todos los manuscritos de la Hispana, formando parte de esta colección; en el “Código Emilianense” se encuentra además la ley de Chintila, que confirma las decisiones de este concilio.

24. Concilio de Toledo VI (638)

Fue el segundo concilio de los celebrado bajo el rey Chintila (†639), y, como el anterior, se reunió en la basílica toledana de santa Leocadia. La asistencia fue más numerosa, pues alcanzó hasta 48 obispos, de ellos, cinco metropolitanos. Las cuestiones tratadas se mantuvieron en el ámbito de la disciplina eclesiástica. Enrique Flórez (†1773) publicó un protocolo adicional de este concilio, que no había sido incluido en la Colección Hispana. Se trata de la apelación de Marciano, obispo de Écija, que había sido depuesto en un sínodo sevillano, y que, habiendo comprobado lo calumnioso de las acusaciones, la sentencia fue anulada y Marciano repuesto.

25. Concilio de Toledo VII (649)

En el quinto año del reinado de Chindasvinto (†653) -el dieciocho de octubre-, se celebró este concilio toledano que legisló en torno a diversos puntos de disciplina eclesiástica. Se promulgaron seis cánones, entre los que destacan el último, que establece en la capital del Reino una especie de sínodo perpetuo -como el *endemousion* oriental-, al ordenar que -por reverencia al príncipe, honor de la Sede regia y consuelo del metropolitano- los obispos vecinos están obligados a residir un mes cada año en Toledo, previo aviso del metropolitano y excluida la época de la cosecha y de la vendimia.²⁴ La preeminencia del metropolitano de Toledo empieza a afirmarse, incluso por encima del resto de los metropolitanos hispanos, con esta corte episcopal que le rodeará continuamente. Los firmantes de las actas son los metropolitanos de Mérida, Sevilla, Toledo y Tarragona, junto con veintiséis obispos sufragáneos de diversas provincias y 11 procuradores de otros tantos obispos.

²¹ Cf. CVHR 189-190.

²² Cf. CVHR 227 ss.

²³ Cf. CVHR 226 y 229-230.

²⁴ Cf. CVHR 256.

26. Concilio de Toledo VIII (653)

Según la Colección Hispana, el octavo Concilio de Toledo se reunió en el quinto año del reinado de Recesvinto (†672) -el día dieciséis de diciembre-, en la iglesia toledana de los santos Apóstoles Pedro y Pablo. Tuvo carácter nacional, con la asistencia de los metropolitanos de Mérida, Sevilla, Toledo y Braga, cuarenta y siete obispos de España y la Narbonense, y once representantes episcopales. Además, firmaron las actas trece abades y diecisiete dignatarios de palacio. No es ésta la única novedad de este sínodo; también aparece en él el *tomus regius*: una exhortación que el Rey presentaba por escrito al concilio y con la que marcaba el temario y el orden de las cuestiones a tratar. En este caso, se pedía a los padres conciliares que moderasen el juramento, hecho por la nación, de no perdonar jamás a los rebeldes. Doce extensos cánones son el resultado de las deliberaciones, obsequiosos enteramente con los deseos regios. Las actas se completan con la ley de Recesvinto, que confirma las decisiones conciliares.

27. Concilio de Toledo IX (655)

Se trata de un concilio provincial que reunió a dieciséis obispos, un procurador episcopal, ocho abades y cuatro dignatarios de palacio. Se clausuró el 24 de noviembre en la basílica de santa María Virgen. La Colección Hispana ha conservado los cánones relativos a la administración de los bienes eclesiásticos.

28. Concilio de Toledo X (656)

Tercero de los concilios convocados por Recesvinto (†672), tuvo carácter nacional y comenzó el día primero de diciembre. Tras una breve introducción, siguen siete extensos cánones. El primero de ellos establece el día dieciocho de diciembre de cada año para la celebración de la Encarnación del Verbo en Hispania.²⁵ Entre los que siguen, uno de ellos alude a la venta de los esclavos cristianos a judíos y gentiles. Este último canon solo lo han conservado -y fuera de lugar como extravagante- algunos manuscritos de la recensión *Vulgata* de la Hispana. Las actas están firmadas por los metropolitanos de Toledo, Sevilla y Braga, diecisiete obispos y cinco procuradores episcopales.

En este mismo concilio se conoció también la causa del obispo de Braga, Potamio, que, habiendo incurrido en la fornicación, fue depuesto y sustituido por Fructuoso, obispo de Dumio, uniendo en su persona ambos títulos episcopales. Otro decreto de este concilio, también ajeno a las actas -tal como se conservan en la Hispana-, sentencia y remueve las dificultades y anomalías que ofrecía el testamento de Richimiro, obispo de Dumio.

29. Concilio de Mérida (666)

Es probable que, con anterioridad a este concilio, se celebrasen otros dos en esta ciudad, que no han llegado hasta nosotros. En el primer canon del primer Concilio de Toledo (400), se dice que los obispos de la Lusitania habían establecido anteriormente un punto, que

²⁵ Cf. CVHR 308-310.

los padres toledanos toman por regla, y esto los lusitanos no podrían haberlo ordenado sin celebrar un concilio.²⁶ De ahí la conjetura de que existió.

Otro concilio, que tampoco se conserva, se halla mencionado en el concilio de Mérida, que ahora nos ocupa. En el canon octavo se dice que se celebró un concilio para establecer los límites de la Lusitania, según su estado antiguo.²⁷ Este concilio podría haberse celebrado algo después del año 650.

El único concilio que ha llegado a nuestros días con sus actas, es el reunido en Mérida el 6 de noviembre del año 666. Estuvo presidido por el arzobispo de Mérida, Proficio. Con él asistieron Sclúa, obispo de Idanha; Adeodato, de la iglesia Pacense; Asfalio, de Ávila; Teodorico, de Lisboa; Teodiselo, de Lamego; Justo, de Salamanca; Cántabro, de Coimbra; Donato, de Coria; Examo, de Osonova; Pedro, de Evora, y Aloario, obispo de la iglesia Calabriense. Solo faltó el obispo de Viseu para completar el número total de la provincia.

30. Concilio de Toledo XI (675)

Ya habían transcurrido algunos años desde el décimo Concilio de Toledo (656), cuando se convocó este concilio de la provincia Cartaginense, que corresponde al cuarto año del reinado de Wamba. En la larga introducción, que precede a la profesión de fe, se esbozan los antecedentes del sínodo. Firman las actas el metropolitano y dieciséis obispos, dos procuradores episcopales y nueve abades.

31. Concilio de Braga III (675)

Este concilio, que agrupó a los obispos de la provincia Lusitana bajo el reinado de Wamba, es llamado también IV de Braga en todos los manuscritos de la recensión *Vulgata* de la Hispana, ya que enumeran como tercero los *Capitula Martini*; pero en la recensión juliana -más antigua- todos los manuscritos lo designan unánimemente como tercer Concilio de Braga. Convocado por el rey Wamba el año cuarto de su reinado, el mismo año que se reunía el undécimo Concilio de Toledo (675), ambos tienen el mismo carácter de concilios provinciales, uno de Galicia, otro de la Cartaginense. Se reunieron en Braga, junto con su metropolitano, los obispos de Tuy, Oporto, Astorga, Britonia, Orense, Lugo e Iriia. Todos los de la provincia de Galicia, ya que las sedes de Coimbra, Lamego, Idanha y Calabria habían sido restituidas a Mérida. Tras la confesión de fe, redactaron ocho cánones destinados extirpar ciertos abusos litúrgicos y otros que atentaban contra la disciplina canónica.

32. Concilio de Toledo XII (681)

Reunido por orden del rey Ervigio (†687), este concilio se celebró entre los días 9 y 25 de enero del año 681, en la basílica toledana de los santos Apóstoles. Su finalidad fue eminentemente política: examinar la deposición de Wamba y la elección de Ervigio. El nuevo Rey presentó sus razones en el *tomus*, y los obispos, tras recitar la profesión de fe, entraron en el tema central del concilio declarando válida la penitencia recibida por Wamba

²⁶ Cf. CVHR 20.

²⁷ Cf. CVHR 330-331.

en estado de inconsciencia, que, en consecuencia, no podría volver a reinar, y desligando al pueblo del juramento de fidelidad hacia él.

A continuación, se pasó a otros temas teológicos y disciplinares, el más importante de los cuales fue la licencia concedida por el canon sexto al metropolitano de Toledo para, de acuerdo con el Rey, proceder a la consagración de obispos también en las demás provincias eclesiásticas, quedando establecida de este modo la primacía de Toledo.²⁸ Asistieron cuatro metropolitanos: san Julián de Toledo, con los de Sevilla, Braga y Mérida; treinta obispos, tres procuradores de obispos ausentes, cuatro abades y quince dignatarios palatinos. Una ley real dio validez civil a los cánones conciliares.

33. Concilio de Toledo XIII (683)

Este Concilio es el segundo de los ervigianos y también de los presididos por san Julián. El *tomus regio* solicitaba la revisión de las medidas adoptadas por Wamba, la condonación de los impuestos atrasados y la exclusión de siervos y libertos de los altos cargos palatinos. Los obispos asintieron a estas propuestas en los trece cánones que promulgaron, algunos de los cuales versaron, además, sobre cuestiones eclesiales: fiestas, culto en las iglesias, residencia de los eclesiásticos y derechos de los metropolitanos. Suscribieron las actas san Julián, los metropolitanos de Braga, Mérida y Sevilla, cuarenta y cuatro obispos, veintiséis vicarios de otros tantos ausentes, tres dignatarios del clero toledano y veintiséis magnates de palacio. Fue la más numerosa de las asambleas toledanas, a excepción del tercer Concilio toledano (589). Sus decisiones fueron confirmadas por un edicto regio.

34. Concilio de Toledo XIV (684)

La causa de convocación de este concilio fueron las insistentes cartas que el papa León II escribió a todos los obispos de España, al metropolitano de Toledo, al rey Ervigio y al conde Simplicio, solicitando la aceptación y suscripción, en un concilio general del Reino, del sexto concilio ecuménico o tercero de Constantinopla (680-81), que condenaba la herejía apolinarista y confesaba las dos voluntades y las dos operaciones en Cristo. San Julián respondió al Papa informándole de que acababan de clausurar el décimo tercer Concilio de Toledo (683) y, una vez despedidos los obispos, ya no podían volver a reunirse en otro concilio general, debido a la nieve y a los rigores del invierno. No obstante, suscribió personalmente el citado Concilio Constantinopolitano, acompañándole de una exposición teológica -titulada *Apologeticum*- y que fue remitida a Roma mientras se celebraba el décimo cuarto Concilio de Toledo. En vez del concilio general, que el Papa había solicitado, el Rey y san Julián convinieron en celebrar otros tantos provinciales en cada una de las seis provincias eclesiásticas del Reino, comenzando por la Cartaginense. A éste asistirían también los legados de las otras provincias para que pudieran comunicar lo tratado, y así indicar la pauta a seguir en los demás.

En este concilio de Toledo, san Julián hizo una narración de los antecedentes del concilio; se examinaron las actas de Constantinopla y, tras hallarlas conformes con las de Nicea, Constantinopla y Calcedonia, fueron en todo aceptadas y refrendadas. Estuvieron presentes todos los obispos de la Cartaginense. Los de Palencia y Valencia se hicieron representar por

²⁸ Cf. CVHR 393-394.

sus procuradores, y, con ellos, firmaron las actas dos representantes de Tarragona, dos de Narbona, dos de Mérida, uno de Braga y uno de Sevilla.

35. Concilio de Toledo XV (688)

Este concilio reviste especial importancia, tanto por los asuntos teológicos, que en él se trataron, como por explicar las relaciones de la Iglesia visigoda con Roma. Fue presidido, una vez más, por san Julián. Ciertas expresiones del *Apologeticum* de san Julián extrañaron a Benedicto II. El Papa significó de palabra sus reparos a un enviado español, y éste, a su regreso, informó a los obispos hispanos, quienes se reunieron en este concilio para justificar su fe. Explican ampliamente la primera frase que ofrecía dificultad: “*in Deo voluntas genuit voluntatem, sicut et sapientia sapientiam*”. Y, todavía más extensamente, el segundo reparo: la existencia de tres sustancias en Cristo.

No contestaron a las otras dos dificultades que el Papa había puesto por haberlas explicado dos años antes, y porque la doctrina allí expuesta estaba sacada, casi literalmente, de Ambrosio y de Fulgencio. “Si después de estas explicaciones, en todo conformes a los dogmas de los Padres -terminan los obispos-, todavía no se dan por satisfechos en Roma, no hay para qué continuar la disputa. Fijando nuestra planta, con paso firme, en las huellas de los mayores, nuestra respuesta aparecerá por juicio divino sublime a los amantes de la verdad, aunque los émulos ignorantes nos tachen de indóciles”. Esta afirmación demuestra la seguridad de los obispos en su propia ciencia teológica, absolutamente tradicional y radicada en los santos Padres.

Concluida de este modo la disputa teológica -sin apelación-, el concilio despachó otros asuntos presentados por el Rey. Firmaron las actas, con san Julián, los metropolitanos de Narbona, Sevilla, Braga y Mérida; cincuenta y seis obispos, los procuradores de Tarragona y de cuatro obispos más, junto con once abades y diecisiete laicos.

36. Concilio de Zaragoza III (691)

Concilio provincial de la Tarraconense fue convocado por el rey Égica para el primer día de noviembre en el cuarto año de su reinado. Las actas, que han llegado hasta nosotros a través de los códices Albeldense y Emilianense, carecen de las firmas episcopales. Promulgó cinco cánones; estableciendo que la consagración de una iglesia siempre tuviese lugar en domingo, que los obispos consultasen la fecha de la Pascua a su metropolitano, y que no se admitiesen huéspedes laicos en los monasterios. Legisló también acerca de los libertos de la Iglesia y de la viuda regia, a la que ordenaba entrar en un monasterio a la muerte del Rey.

37. Concilio de Toledo XVI (693)

Este concilio comenzó el día dos de mayo, por disposición de Égica, en la iglesia de los santos Apóstoles. El *tomus* regio pedía a los padres ayuda para el gobierno del pueblo, remedio para las iglesias destruidas, prohibición contra los usurpadores eclesiásticos, medidas contra la idolatría, la rebeldía y la acepción de personas. Leído el *tomus*, el concilio recitó su profesión de fe, y, en once cánones, fue satisfaciendo a los deseos del Rey y legisló además aspectos políticos y religiosos. Se depuso al metropolitano de Toledo, Sisberto, por sus actividades políticas y para sustituirle fue designado Félix, obispo de Sevilla.

Las actas, que conserva la Colección Hispana, fueron suscritas por cincuenta y nueve obispos, tres vicarios de obispos ausentes, cinco abades y varios condes. La ausencia de los obispos de la Galia está reflejada en las actas y justificada debido a la plaga devastadora que se cernía en aquella región. Cuando faltaban pocos años para la incursión musulmana en la Península, las Iglesias hispanas seguían en íntima comunión litúrgica y disciplinar con las Iglesias galicanas hasta el punto de formar una única entidad que se reunía en un Concilio general. El Rey confirmó por una ley especial el concilio, y ordenó que los preladados de la Narbonense, impedidos de acudir a causa de la peste, se reuniesen en concilio provincial para aceptar y suscribir las actas.

38. Concilio de Toledo XVII (694)

Insatisfecho el rey Égica con las decisiones del Concilio anterior contra los judíos y de la falta de entusiasmo de los obispos, convocó uno nuevo que se inició el 9 de noviembre en la Iglesia de Santa Leocadia. Las actas transmitidas de este concilio son incompletas, pues falta el elenco de las firmas de los obispos asistentes en todos los manuscritos. Se sabe indirectamente que a este concilio asistieron la mayoría de los obispos del Reino.²⁹ Sus actas, sin firmas, se han conservado en la Colección Hispana. El Rey, como era costumbre, presentó su *tomus*, tras lo cual los padres conciliares redactaron siete cánones, a los que sigue la ley regia que promulgó el concilio.

39. Concilio de Toledo XVIII (702)

Este concilio aparece en un folio de letra visigótica, que sirvió de índice a un manuscrito de la Hispana, celebrado con la asistencia de más de cincuenta obispos. Fue un concilio general, cuyas actas no se conservan. Otra noticia de este concilio aparece recogida en estas palabras del Rey Rodrigo de Toledo (†711): “Witiza celebró este concilio en la iglesia de San Pedro, en las afueras de la ciudad, con obispos y nobles, para tratar de la reorganización del reino”. Este concilio no fue incluido en la Hispana *Vulgata*.

4. La legislación litúrgica conciliar

La tabla siguiente muestra el número de cánones litúrgicos recogidos en cada uno de ellos.

Tabla 1.

| | Concilio | Fecha | nº de obispos | Número de cánones litúrgicos y ámbito |
|--|------------------------|---------|---------------|---------------------------------------|
| I. Periodo hispano-visigodo (300-589) – hasta la conversión de Recaredo - | | | | |
| 1 | Concilio de Elvira | 300-306 | 19 | [19] ámbito hispano |
| 2 | Concilio de Zaragoza I | 380 | 12 | [5] ámbito hispano |
| 3 | Concilio de Toledo I | 397-400 | 19 | [6] ámbito hispano |

²⁹ Cf. J. Orlandis – D. Ramos-Lisson, *Historia de los concilios de la España romana y visigoda*, Eunsa, Pamplona 1986, 497.

| | Concilio | Fecha | nº de obispos | Número de cánones litúrgicos y ámbito |
|---|--------------------------|--------------|----------------------|--|
| 4 | Concilio de Agde | 506 | 35 | ámbito franco |
| 5 | Concilio de Tarragona | 516 | 10 | [1] ámbito visigótico |
| 6 | Concilio de Gerona | 517 | 7 | [7] ámbito visigótico |
| 7 | Concilio de Toledo II | 527 | 6 | [2] ámbito visigótico |
| 8 | Concilio de Barcelona I | 540 | 7 | [3] ámbito visigótico |
| 9 | Concilio de Lérida | 546 | 8 | [3] ámbito visigótico |
| 10 | Concilio de Valencia | 549 | 6 | [2] ámbito visigótico |
| 11 | Concilio de Braga I | 561 | 8 | [16] ámbito suevo |
| 12 | Concilio de Braga II | 572 | 15 | [32] ámbito suevo |
| II. Periodo visigótico (588-711) – hasta la invasión musulmana - | | | | |
| 13 | Concilio de Toledo III | 589 | 72 | [5] ámbito visigótico |
| 14 | Concilio de Narbona | 589 | 8 | [5] ámbito septimano |
| 15 | Concilio de Sevilla I | 590 | 8 | |
| 16 | Concilio de Zaragoza II | 592 | 12 | |
| 17 | Concilio de Toledo | 597 | 15 | |
| 18 | Concilio de Huesca | 598 | – | |
| 19 | Concilio de Barcelona II | 599 | 12 | [1] |
| 20 | Concilio de Egara | 614 | 12 | |
| 21 | Concilio de Sevilla II | 619 | 9 | [1] ámbito isidoriano |
| 22 | Concilio de Toledo IV | 633 | 66 | [20] ámbito isidoriano |
| 23 | Concilio de Toledo V | 636 | 22 | [1] ámbito isidoriano |
| 24 | Concilio de Toledo VI | 638 | 48 | [2] ámbito visigótico |
| 25 | Concilio de Toledo VII | 649 | 29 | [1] ámbito visigótico |
| 26 | Concilio de Toledo VIII | 653 | 51 | ámbito visigótico |
| 27 | Concilio de Toledo IX | 655 | 14 | ámbito visigótico |
| 28 | Concilio de Toledo X | 656 | 17 | [1] ámbito visigótico |
| 29 | Concilio de Mérida | 666 | 12 | [3] ámbito lusitano |
| 30 | Concilio de Toledo XI | 675 | 17 | [3] ámbito visigótico |
| 31 | Concilio de Braga III | 675 | 8 | [4] ámbito lusitano |
| 32 | Concilio de Toledo XII | 681 | 35 | [2] ámbito visigótico |
| 33 | Concilio de Toledo XIII | 683 | 48 | [2] ámbito visigótico |
| 34 | Concilio de Toledo XIV | 684 | 17 | ámbito visigótico |
| 35 | Concilio de Toledo XV | 688 | 60 | ámbito visigótico |
| 36 | Concilio de Zaragoza III | 691 | – | [1] ámbito visigótico |
| 37 | Concilio de Toledo XVI | 693 | 55 | [1] ámbito visigótico |
| 38 | Concilio de Toledo XVII | 694 | -- | [7] ámbito visigótico |
| 39 | Concilio de Toledo XVIII | 702 | 50 | ámbito visigótico |

Una mirada atenta sobre estas columnas pone de relieve que, a lo largo de cuatro siglos, una treintena de concilios emanaron, aproximadamente, centenar y medio de disposiciones relativas -de forma directa o indirecta- al Misterio del culto cristiano. Ya solo el cuarto Concilio de Toledo legisla una veintena de disposiciones relativas al misterio del culto. Este hecho refleja la solicitud de los obispos hispanos, de los siglos VI y VII, en cumplir su oficio de moderadores de la liturgia y máximos responsables de la celebración ritual, en sus respectivas Iglesias particulares. Entre los concilios que emanaron una legislación litúrgica más copiosa se encuentran, por orden cronológico, el de Elvira (300-306), los dos Bracarenses (561 y 572) y el IV de Toledo (633).

Bibliografía

- Bragança J.O., *A liturgia de Braga – Miscelânea em memória de Dom M. Férotin (1914-1964)*, en *Hispania Sacra* 17-18, Madrid-Barcelona 1966, 259-281.
- Domínguez del Val U., *Historia de la Antigua Literatura Latina Hispano-Cristiana*, vol. 3, Fundación Universitaria Española, Madrid 2002, 47, nota 16.
- González López-Corps M., *Apuntes para la historia de la Iniciación cristiana en los primeros siglos de Hispania*, Toletana 16 (2007) 75.
- Gros M.S., *Liturgia y legislación conciliar en la hispania visigoda*, Phase 241 (2001) 29-45.
- Janini J., *Liturgia romana*, en Q. Aldea Vaquero – T. Marín Martínez – J. Vives Gatell, *Diccionario de historia eclesiástica de España* 2, CSIC – Instituto Enrique Flórez, Madrid 1972, 1321 ss.
- Martínez Díez G. – Rodríguez F., (ed.), *La Colección Canónica Hispana IV, Concilios Galos. Concilios Hispanos: Primera parte*, CSIC (MHS, Serie canónica IV), Madrid 1984.
- Orlandis J. – Ramos-Lisson D., *Historia de los concilios de la España romana y visigoda*, Eunsa, Pamplona 1986.
- Orlandis J., *La Iglesia en la España visigoda y medieval*, Eunsa, Pamplona 1976, 315 ss.
- Pinell J., *Liturgia hispánica*, en Q. Aldea Vaquero – T. Marín Martínez – J. Vives Gatell, *Diccionario de historia eclesiástica de España* 2, CSIC – Instituto Enrique Flórez, Madrid 1972, 1304 ss.
- Rubio Sadia J.P., *La recepción del Rito Franco-Romano en Castilla (ss. XI-XII)* (*Monumenta Studia Instrumenta Liturgica* 61), Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2011.
- Vives J., *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, CSIC – Instituto Enrique Flórez, Barcelona-Madrid 1963.